

2º JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 05239-2024-28-1301-JR-PE-02
JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM
ESPECIALISTA : POLO LA ROSA RENZO LEONARDO
MINISTERIO PUBLICO: 2 DESPACHO DE DECISION TEMPRANA ,
REPRESENTANTE: PEÑA CERNA, HERMINIA ELENA
IMPUTADO : EVANGELISTA SOTO, JOHN RICHER
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRABIADO : EVANGELISTA PEÑA, JEREMY SEBASTIAN

RESOLUCIÓN N° 02

Barranca, 03 de setiembre del 2025

DADO CUENTA; Con los actuados **ADVIRTIENDOSE** del Sistema Integrado en el presente proceso, que se ha efectuado un depósito judicial ante el Banco de la Nación N° 2025033103485 por S/. 1000.00 soles, sin que hasta la fecha el sentenciado lo haya puesto a disposición de esta Judicatura, para el endoso respectivo a favor de la parte agraviada, y encontrándose el sentenciado obligado a cancelar una reparación civil; habiendo la parte agraviada solicitado que se haga entrega del depósito consignado en el Banco de la Nación; por lo que, a efectos de no perjudicar el derecho de la parte agraviada a efectuar el cobro de la Reparación Civil y, en aplicación del Principio Celeridad y Economía Procesal, **SE DISPONE** que se **REGISTRE** el depósito judicial N° 2025033103485 por S/. 1000.00 soles por intermedio de Centro de Distribución General – Mesa de Partes de la Sede Judicial de Barranca, en consecuencia: **TENGASE** por consignado el depósito judicial **N° 2025033103485 por S/. 1000.00 soles**, por concepto de reparación civil, y **póngase** a conocimiento de la parte agraviada y hecho genérese la orden de pago a su favor, dejándose constancia en autos de su entrega. Y de conformidad con el punto 2.3.3 del Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal N° 082-2013-CE-PJ suscríbase la presente por el Especialista Judicial del Juzgado.